



LAUREATE – PANAMÁ
UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PANAMÁ

REGLAMENTO ACADÉMICO

30 de noviembre de 2009

REGLAMENTO ACADÉMICO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Este documento contiene las obligaciones y los derechos de todas las personas que se matriculen en esta institución de estudios superiores, que en adelante se denominarán Estudiante(s); así como los procesos y mecanismos necesarios para el ejercicio y disfrute de esos derechos y obligaciones. Contiene además, información valiosa sobre la Universidad INTERAMERICANA de Panamá, que en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD.

ANTECEDENTES

LA UNIVERSIDAD se incorpora oficialmente a la actividad académica en Panamá mediante Decreto Presidencial No. 113 del 13 de abril de 1992, que autoriza su funcionamiento. Inicia operaciones el 17 de enero de 1994.

Orientada principalmente hacia las áreas científicas, administrativas y tecnológicas, LA UNIVERSIDAD desarrolla sus programas de manera sistemática, para que los Estudiantes adquieran conocimientos en forma integrada, y puedan tomar decisiones con criterios innovadores y analíticos, que les permitan disminuir el riesgo y optimizar los recursos.

VISIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Laureate Panamá será reconocida en el 2015 como la universidad privada líder por su excelencia académica acreditada, la formación integral de talento humano con enfoque global, manejo de tecnología de punta y por su compromiso con la responsabilidad social.

MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Somos una universidad que ofrece programas reconocidos por su calidad académica, por medio de una experiencia única y diferente en el aula; formamos líderes con competencias para un mundo globalizado, espíritu emprendedor, manejo de tecnología de punta, sólido en valores y con responsabilidad social, que contribuyen al desarrollo de una sociedad incluyente y progresista; brindamos servicios de calidad, apoyados en talento humano de clase mundial, en un ambiente laboral que promueve el desarrollo y la mejora continua.

PROPÓSITOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1. Son propósitos de LA UNIVERSIDAD:

- a. Proveer un clima intelectual, social y moral basado en los valores fundamentales de la Ética y Moral de las buenas costumbres y fomentar el desarrollo del Estudiante que le ayude a vivir una vida fructífera en la sociedad a la cual pertenece.
- b. Contribuir a la disminución de la carga que constituye la formación universitaria para el Estado, mediante el ofrecimiento de oportunidades y opciones que permitan hacer realidad la libertad de enseñanza garantizada por la Constitución Política de la República de Panamá.
- c. Familiarizar al Estudiante con los principios derivados de las ciencias físicas, naturales, sociales y de las humanidades; de manera que pueda darse cuenta de sus potencialidades individuales, pueda tomar decisiones más aptas y contribuir, inteligentemente, con los cambios continuos de la sociedad de la cual forma parte.
- d. Brindar al Estudiante la oportunidad de obtener conocimientos y desarrollar destrezas, que le ayuden a prepararse para un empleo productivo y un servicio provechoso para la sociedad.
- e. Proveer una oportunidad, para que el Estudiante maneje con destreza funcional el Español y desarrolle un nivel óptimo del idioma Inglés.
- f. Estimular el conocimiento y apreciación del patrimonio cultural de Panamá para que el Estudiante pueda contribuir con mayor eficacia al fomento y al progreso de la sociedad a la cual pertenece.
- g. Fomentar el creciente mejoramiento y desarrollo de sus Profesores, de manera que la Institución pueda comprender y promover, a través de ellos, con mayor plenitud, sus compromisos para con los Estudiantes y la sociedad a la cual sirve.
- h. Fomentar la indagación, el estudio investigativo y desarrollar la habilidad creadora, para enriquecer el esfuerzo de la institución e incrementar el sentimiento humano del mundo que nos rodea y generar nuevo conocimiento y tecnología, que contribuyan al progreso de la humanidad.
- i. Crear conciencia, estimular el debate, la definición y la búsqueda de soluciones a los problemas sociales, culturales, económicos y políticos; los cuales agobian a la sociedad a la que sirve la institución.
- j. Enfrentar el futuro con una visión empresarial.

GENERALIDADES ACADÉMICAS

Artículo 2. LA UNIVERSIDAD ofrece los grados académicos de Licenciatura, Maestría y Doctorado. De acuerdo a sus ofertas académicas, los títulos que se ofrecen son: Técnicos, Licenciaturas, Especialistas, Maestrías y Doctorados.

Artículo 3. LA UNIVERSIDAD divide el año académico en tres (3) cuatrimestres para las carreras de Licenciatura, con una duración de quince (15) semanas; y cuatro (4) trimestres para las carreras de Postgrado con una duración de once (11) semanas.

Artículo 4. LA UNIVERSIDAD puede impartir sus materias en las siguientes modalidades:

- a. Presenciales
- b. Semi-presenciales
- c. Tutorías
- d. Virtual

Artículo 5. En Licenciatura, se entiende por clases Presenciales a las que tienen diez (10) o más estudiantes y una duración de 15 semanas. Semi-presenciales, las que tienen de cinco (5) a nueve (9) estudiantes y una duración de 10 semanas. En Postgrado, se entiende por clases presenciales las que tienen siete (7) o más estudiantes, con una duración de 11semanas. Los casos especiales, dada la naturaleza del curso, serán evaluados por la Autoridad Académica.

Artículo 6 En Licenciaturas, Las materias en tutorías grupales se realizarán cuando el curso tenga de dos (2) a cuatro (4) Estudiantes, con una duración de seis (6) semanas. En Postgrado, las tutorías grupales se realizarán cuando el curso tenga de dos (2) a seis (6) Estudiantes, con una duración de 6 semanas. Bajo circunstancias especiales, debidamente justificadas, el Estudiante podrá solicitar la tutoría individual, bajo los términos establecidos por LA UNIVERSIDAD. Para todas las tutorías, el Profesor asignado debe presentar por escrito a la Autoridad Académica de la Carrera o Programa, el desarrollo de los módulos que abarcará el curso, los trabajos que se le asignarán a los Estudiantes, los días de reuniones y el método de calificación.

Artículo 7. Las materias en régimen de tutoría individual, requieren que el Estudiante esté cursando los dos (2) últimos cuatrimestres de la carrera y la aprobación de la Autoridad Académica.

Artículo 8. LA UNIVERSIDAD extenderá certificaciones académicas, relativas a las notas obtenidas, aprobación de cursos, matrículas y de otras actividades de similar naturaleza a los alumnos que así lo requieran, pagando los costos establecidos. Las mismas serán extendidas exclusivamente por Secretaría General a través del Departamento de Registros Académicos, tres (3) días hábiles después de efectuado el trámite, siempre y cuando el Estudiante se encuentre a paz y salvo en el Departamento de Servicios Financieros y su expediente esté completo.

Artículo 9. El Departamento de Servicios Financieros fijará el costo de matrícula, colegiatura, trabajo final de graduación, derecho de graduación y recargos por trámites extemporáneos.

Artículo 10. El Estudiante que se matricule en una carrera ya aprobada, no estará sujeto a las modificaciones que después se le den a ese plan de estudios. En caso de un cambio en el mismo, el Estudiante tiene derecho a que se le equiparen los cursos que ha aprobado en el plan anterior. En ningún caso su carrera se alargará por este motivo.

Artículo 11. El Estudiante que se retire de LA UNIVERSIDAD por más de tres (3) cuatrimestres para Licenciatura o dos (2) trimestres para Postgrado, deberá al reingresar, ajustarse al nuevo plan de estudios.

CAPÍTULO II

ADMISIONES

Artículo 12. Será responsabilidad del Departamento de Admisiones, brindar orientación a los estudiantes en materia de procesos de matrícula, descuentos, convalidaciones, retiros e inclusiones y horarios.

Artículo 13. Para ser admitido en LA UNIVERSIDAD, se deben presentar los siguientes documentos generales y los específicos que se requieran para la carrera:

a. Para Licenciatura:

- Formulario de Admisión con todos los datos completos.
- Una (1) foto tamaño carné.
- Copia del diploma de bachillerato y original para cotejar. (los títulos obtenidos en el extranjero, deberán presentarse apostillados).
- Créditos originales de secundaria. (Los créditos obtenidos en el extranjero, deberán presentarse apostillados).
- Copia de la cédula de identidad personal. Si el Estudiante es menor de edad, certificado de nacimiento. En el caso de extranjeros, copia del pasaporte.

b. Para Postgrado:

- Formulario de Admisión con todos los datos completos.
- Una (1) foto tamaño carné.
- Copia del diploma de Licenciatura, si cursará estudios de Maestría; o de Maestría, si cursará estudios de Doctorado. Debe presentar el respectivo original para cotejar. (Los títulos obtenidos en el extranjero, deben presentarse apostillados).
- Créditos originales de los estudios previos al grado al que ingresará. (Los créditos obtenidos en el extranjero, deben presentarse apostillados).
- Copia de la cédula de identidad personal, o copia del pasaporte para los Estudiantes extranjeros.
- Hoja de vida y otras constancias que pueda requerir LA UNIVERSIDAD.

Artículo 14. El Estudiante puede hacer en el English Learning Centers (ELC), una prueba de ubicación de dominio del idioma Inglés, que le indicará el nivel por el cual debe comenzar.

Artículo 15. Al Estudiante se le otorgará un carné de identificación anual para entrar a las instalaciones de LA UNIVERSIDAD y utilizar sus servicios. En el caso de extravío o deterioro del mismo, el costo de reposición será cubierto por el Estudiante.

Artículo 16. El Estudiante deberá matricular un mínimo de tres (3) materias y un máximo de seis (6) materias por cuatrimestre en el caso de Licenciaturas. En el caso de Postgrado, se aceptará un mínimo de dos (2) materias y máximo tres (3). Cualquier caso excepcional podrá ser presentado por el Director Académico y ratificado por el Decano correspondiente.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS UNIVERSITARIOS

El Estudiante debe tener pleno conocimiento y manejo de los procedimientos universitarios que se detallan a continuación.

MATRÍCULA

Artículo 17. La matrícula es el proceso por medio del cual el Estudiante avanzado cumple con la inscripción y pago de las materias que cursará durante el período.

Artículo 18. Los períodos de matrícula, las fechas de inicio y término de clases, los fija LA UNIVERSIDAD en su calendario académico anual.

Artículo 19. Cuando el Estudiante se matricule fuera de los períodos ordinarios establecidos por LA UNIVERSIDAD deberá pagar el recargo a que dé lugar; y hasta la fecha que se determine.

Artículo 20. Para matricularse el Estudiante avanzado debe:

- a. Seleccionar de la oferta académica, las materias a matricular y los horarios correspondientes al período que inicia.
- b. Oficializar su matrícula, mediante el pago correspondiente, a través de los mecanismos establecidos.

Artículo 21. El Estudiante que no esté formalmente matriculado en el curso, no tiene derecho a nota.

RETIRO E INCLUSIÓN

Artículo 22. Es el trámite mediante el cual el Estudiante puede retirar o incluir materias una vez se ha matriculado.

Artículo 23. Para realizar este trámite el Estudiante debe:

- a. Dirigirse a su Dirección Académica o Facultad.
- b. Solicitar y llenar el formulario de retiro e inclusión.
- c. Acompañar dicho formulario con una copia del recibo de matrícula.
- d. Después de firmado por la Autoridad Académica, dirigirse al Departamento de Registros Académicos y hacer el pago correspondiente.

Artículo 24: El proceso para el retiro e inclusión de materias, sólo se podrá realizar hasta la segunda semana de clase. Los costos y/o penalizaciones asociados a este proceso, corresponderán a la política vigente del Departamento de Servicios Financieros de LA UNIVERSIDAD.

Artículo 25. No se procesarán retiros ni inclusiones de materias, fuera de los períodos establecidos.

CONVALIDACIONES

Artículo 26. LA UNIVERSIDAD podrá convalidar créditos académicos de carreras que estén debidamente reconocidas por las Universidades Oficiales o que hayan sido cursadas en el extranjero. En ambos casos, se considerará la siguiente vigencia:

- a. Para las Licenciaturas, se reconocerán las materias generales hasta con **10 años** de haberse cursado; y las materias de especialidad hasta con 5 años de haberse cursado.
- b. Para Postgrado, se reconocerán las materias hasta con 5 años de haberse cursado.

Artículo 27. El proceso de convalidación deberá concluirse antes de finalizar el primer período del estudiante en LA UNIVERSIDAD. Los requisitos que deben cumplirse para convalidar materias son siguientes:

- a. Presentar los créditos académicos originales. Si estos fueron obtenidos fuera del país, deben estar debidamente autenticados por las autoridades diplomáticas o consulares correspondientes.
- b. Presentar los contenidos de los cursos, en los que debe especificarse: la duración del curso, el sistema de evaluación y el número de créditos otorgados. Estos, deben ser similares a los del plan de estudios de LA UNIVERSIDAD.

Artículo 28. En el caso de que los créditos procedan de Universidades cuyo idioma no sea el español, deberán ser presentados con su traducción respectiva, realizada por un traductor público autorizado.

Artículo 29. Los Estudiantes deberán presentar los originales de las certificaciones de materias emitidos por el Departamento de Registro, o su equivalente, de la Universidad de donde provenga, las cuales deberán contemplar las notas de aprobación y el número de créditos.

Artículo 30. Corresponderá a cada Dirección Académica o Facultad, realizar las convalidaciones pertinentes.

Artículo 31. No se convalidarán materias que aparezcan como convalidadas o reconocidas en otros centros de estudios.

Artículo 32. No se convalidarán los cursos de inglés con excepción de la presentación de notas de aprobación del TOEFEL, en cuyo caso el Estudiante deberá pagar los costos, de acuerdo a la tarifa vigente promulgada por LA UNIVERSIDAD.

Artículo 33. Las materias que se van a convalidar, deben haberse aprobado en la universidad en que estudió, con la nota mínima equivalente a “C”, para la Licenciatura; y con la nota mínima equivalente a “B”, para Postgrado. Además, establecerá como marco de referencia la norma que, para tales efectos, dictaminen las Universidades Oficiales.

Artículo 34. La totalidad de las asignaturas convalidadas no podrá exceder el 50% del total de las materias del plan de la respectiva carrera en Licenciatura o Postgrado, considerando la política interna vigente y a discreción de la Autoridad Académica competente. Además, se establecerá como marco de referencia la norma que, para tales efectos, dictaminen las Universidades Oficiales. En todos los casos, el Estudiante deberá presentar los contenidos y los créditos originales de las materias que se van a convalidar.

Artículo 35. Será responsabilidad del Departamento de Registros Académicos dar asiento a las convalidaciones e incorporarlas al expediente del Estudiante.

Artículo 36. La convalidación de materias se hará durante el primer ciclo lectivo de estudios del Estudiante y solamente se hace una vez. Por lo tanto, se hará basada en las certificaciones originales que se presenten en ese momento. Cualquier certificación de otros cursos que se presenten posteriores a la resolución de la convalidación, será desestimada.

Artículo 37. Se convalidarán materias correspondientes a un grado académico igual o superior al que se cursará; pero no de uno inferior a uno superior.

Artículo 38. Al momento de reingreso a un programa, no se realizarán convalidaciones.

Artículo 39. En caso de variar las políticas aplicables al proceso de convalidaciones, se considerarán las políticas que estén vigentes en las fechas en las que se efectúe el trámite.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo 40. Se entiende por créditos la unidad valorativa de trabajo del Estudiante, que equivale a tres horas continuas semanales de trabajo, de cuarenta y cinco (45) minutos cada una, durante quince (15) semanas en los Programas de Licenciatura. En Postgrado, equivale a tres (3) horas semanales de sesenta (60) minutos cada una, durante once (11) semanas. Estas unidades valorativas son aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el Profesor.

Artículo 41. Los planes de estudio que ofrece la UNIVERSIDAD, estarán formados por dos grupos de asignaturas. Un primer grupo corresponde a las asignaturas obligatorias para proporcionar a los Estudiantes conocimientos en ciertas áreas que se consideran parte de la formación integral de los mismos; y un segundo grupo que corresponde a asignaturas de especialidad, propias de las carreras, las cuales son para la formación profesional del Estudiante.

Artículo 42. Las asignaturas que se imparten en LA UNIVERSIDAD deben contar con sus respectivos programas. En ellos debe incluirse:

- a. Descripción de curso
- b. Objetivos
- c. Técnicas didácticas
- d. Contenidos
- e. Bibliografía
- f. Actividades
- g. Evaluación del rendimiento académico.

Artículo 43. Los planes de estudio de cada carrera y los programas de las diferentes asignaturas son elaborados por los Directores Académicos o Decanos, en conjunto con los Profesores de la especialidad de cada Carrera. *

Artículo 44. Las clases se imparten de lunes a sábados. El horario establecido en las diferentes jornadas es el siguiente:

Licenciaturas:

Lunes a viernes:

08:00 a.m.	–	10:15 a.m.
10:30 a.m.	–	12:45 p.m.
01:00 p.m.	-	03:15 p.m.
03:00 p.m.	–	05:15 p.m.
05:30 p.m.	–	07:45 p.m.
08:00 p.m.	–	10:15 p.m.

Sábado:

07:30 a.m.	–	9:45 a.m.
10:00 a.m.	–	12:15 p.m.
12:30 p.m.	–	02:45 p.m.
03:00 p.m.	–	05:15 p.m.

Postgrado:

Lunes a viernes:

06:00 p.m.	–	09:00 p.m.
------------	---	------------

Sábado:

07:00 a.m.	–	10:00 a.m.
10:00 a.m.	–	01:00 p.m.
02:00 p.m.	–	05:00 p.m.

Artículo 45. La puntualidad y asistencia a las clases presenciales, semi-presenciales, tutorías y laboratorios, así como la realización de los trabajos programados en el curso, es obligación de Profesores y Estudiantes. Se considera ausencia llegar 15 minutos después de la hora señalada.

Artículo 46. Es obligación del Profesor pasar lista en todas las clases y anotar en su control de asistencias las siguientes siglas:

A = Ausencia

T = Tardanza

P = Presente

Artículo 47. En los programas de Licenciatura un Estudiante con cuatro (4) o más ausencias durante el cuatrimestre (o su equivalente al 25% de las clases), pierde el derecho a nota. Tres (3) llegadas tardías equivalen a una ausencia y si el Estudiante sale de clases antes de concluir la lección, se considera ausente. En el caso de Postgrado con tres (3) o más ausencias injustificadas durante el trimestre (o equivalente al 25% de las clases), el Estudiante pierde el derecho a nota.

Artículo 48. Las Autoridades Académicas supervisarán la asistencia de los Profesores bajo su responsabilidad y tomarán las medidas necesarias para que, en caso de ausencia, repongan las clases no dictadas.

Artículo 49. La asistencia a clases por parte de los Profesores es estrictamente obligatoria. Cuando el Profesor tiene programado con anticipación no asistir, por un período superior a dos (2) semanas, por motivos personales o de trabajo, enviará a un Profesor sustituto, lo cual será comunicado (con la entrega de las acreditaciones académicas) a la Autoridad Académica, y aprobado por la misma con antelación.

Artículo 50. Una ausencia del Profesor a clases deberá ser repuesta de manera total en un día. Las mismas deberán hacerse con el requisito de “tiempo por tiempo”. No pueden reponerse clases con trabajos y deberán reponerse en un máximo de tres (3) semanas posteriores a la fecha de la misma.

Artículo 51. El Profesor debe considerar los días feriados en su cronograma de trabajo desde el principio del cuatrimestre o trimestre y tomar las previsiones del caso. De no ser posible ningún ajuste, guardando la calidad académica, se debe reponer el tiempo perdido y estipular el día de reposición, en mutuo acuerdo con los Estudiantes.

EVALUACIÓN

Artículo 52. Las evaluaciones se cuantificarán en escala de 0 a 100, con nota mínima de aprobación de setenta y uno (71) para Licenciaturas, y ochenta y uno (81) para Postgrado. Los Estudiantes que obtengan una calificación inferior a la establecida repetirán el curso. La nota de reprobado formará parte del historial del estudiante, pero no se considerará para efectos del cálculo del promedio acumulado. Para este promedio sólo se considerará la nota de aprobación obtenida al volver a dar el curso. La equivalencia literal de estas calificaciones es la siguiente:

91.00	a	100.00	A
81.00	a	90.99	B
71.00	a	80.99	C
0.00	a	70.99	F

Artículo 53. Además de la evaluación literal, el estudiante podrá ser calificado con:

NSP: No Se Presentó

CONV.: Curso Convalidado

Artículo 54. Es obligatoria la asistencia a exámenes. Sólo se justificarán ausencias por los siguientes motivos:

- a. Enfermedad personal debidamente comprobada con su certificado médico respectivo.
- b. Enfermedad grave o muerte de algún miembro de la familia hasta el tercer grado de consanguinidad.
- c. Cualquier razón de fuerza mayor, siempre y cuando el Profesor acepte.

Artículo 55. El Estudiante que no se presente a una prueba parcial podrá solicitar por escrito su reposición al Profesor, enviando una copia a la Autoridad Académica dentro del plazo de los siete (7) días hábiles posteriores, dando las justificaciones del caso y aportando las pruebas pertinentes. El Profesor decidirá y quedará a criterio del mismo la reposición.

Artículo 56. En caso de que se autorice la reposición de la prueba parcial, ésta se efectuará dentro de siete (7) días hábiles y debe ser totalmente diferente a la prueba original.

Artículo 57. Si el Estudiante no se presenta a su examen final deberá presentar a la Autoridad Académica, con copia al profesor de la materia, en un plazo no mayor de siete (7) días, su justificación y solicitud de reposición. Si el motivo de no presentar el examen obedece a su estatus financiero (no estar a Paz y Salvo), se aplicarán las normas vigentes dictaminadas por el Departamento Financiero.

Artículo 58. De ser considerada favorablemente la solicitud de examen final extemporáneo (artículo 57) la Autoridad Académica autorizará al Profesor para que en un término de siete (7) días el Estudiante pueda realizar el examen final. Para esto, el Estudiante deberá cancelar el derecho de examen final extraordinario, según las políticas financieras vigentes.

Artículo 59. El Estudiante que tiene cuatro (4) o más ausencias en Licenciatura o tres (3) o más ausencias en Postgrados y Maestrías, será evaluado con NSP y no tendrá derecho a nota, con excepción de errores por parte de LA UNIVERSIDAD o el Profesor, debidamente comprobados.

Artículo 60. Los exámenes tienen que cumplir con las normas establecidas por LA UNIVERSIDAD. Toda prueba deberá ser aplicada dentro del recinto de LA UNIVERSIDAD.

Artículo 61. Todo examen, prueba parcial o comprensiva será anunciado con una anticipación mínima de siete (7) días, oportunidad en la cual el Profesor informará al Estudiante los aspectos fundamentales que serán evaluados y cuál es el conocimiento y dominio que espera del Estudiante.

Artículo 62. Es obligación del Profesor presentarse en las fechas indicadas para la aplicación de los exámenes y entregar a los Estudiantes las pruebas debidamente calificadas a más tardar siete (7) días después de aplicada la misma, oportunidad en la cual hará las observaciones y comentarios que estime convenientes para garantizar un mejor aprovechamiento académico en el futuro.

Artículo 63. Si un Estudiante fuera descubierto falseando la pureza de los exámenes o cualquier otro tipo de prueba que haga el Profesor, o bien alterando o destruyendo las pruebas o notas, perderá el curso, con nota cero (0). Si fuera descubierto copiando durante la ejecución de un examen, será evaluado con nota de cero (0). En ambos casos, se le aplicará el régimen disciplinario.

Artículo 64. Una semana antes de finalizar el cuatrimestre o trimestre, estará disponible para el profesor el acta oficial de notas.

Artículo 65. El Docente deberá entregar al Departamento de Registros Académicos, copia de sus registros de notas y el acta oficial firmada, en un plazo que no exceda siete (7) días calendarios desde la finalización del curso.

Artículo 66. Se deben reportar todas las calificaciones obtenidas por el Estudiante y la ponderación de cada una en la nota final.

Artículo 67. Los Estudiantes que son admitidos en LA UNIVERSIDAD, deberán mantener un índice mínimo de permanencia, equivalente a 1.00 para las Licenciaturas; y de 2.00 para el Postgrado. Los Estudiantes que no logren alcanzar este índice mínimo, serán convocados por la Autoridad Académica correspondiente y notificados por escrito. En esta notificación, se les otorgará el período académico siguiente, como plazo para recuperar su índice. El Estudiante que no logre tal recuperación, no podrá continuar estudiando en LA UNIVERSIDAD.

RECLAMO DE NOTAS

Artículo 68. Se entiende por Reclamo de Nota, la solicitud formal que, mediante carta dirigida al Profesor, con copia a la Autoridad Académica correspondiente, presenta un Estudiante para que el Profesor revise la nota que le fue asignada en una materia.

Artículo 69. El Reclamo de Nota puede ser presentado cuando:

- a. El Estudiante considera que su rendimiento académico, no corresponde a la nota asignada por el Profesor.
- b. Cuando el Estudiante no completó sus trabajos de clases o no realizó el examen final.

- c. Cuando el Estudiante asistió a clases por error en un grupo que no le correspondía y no aparece en el Acta oficial.

Artículo 70. El reclamo de nota es originado por causas imputables al Estudiante o al Profesor:

- a. Son causas imputables al Profesor, las relacionadas con el cálculo de la nota, o la no consideración de alguna prueba o trabajo del Estudiante que tiene efectos en su nota.
- b. Son causas imputables al Estudiante, la no asistencia a una prueba o examen, no entregar a tiempo un trabajo o investigación, no presentar un trabajo oral o asistir a clases en un grupo en el que no está matriculado.

Artículo 71. Cuando la causa del reclamo de nota sea imputable al Estudiante, éste deberá pagar el costo correspondiente, según las políticas financieras vigentes, para realizar el proceso.

Artículo 72. El Estudiante tendrá un plazo de un (1) cuatrimestre en Licenciatura y un (1) trimestre en Postgrado, para presentar el reclamo de nota.

Artículo 73. Para efectos de reclamo de notas, el Estudiante debe mantener intactos los exámenes, trabajos, investigaciones, tareas, así como otros medios que respalden su rendimiento académico.

Artículo 74. Procedimiento para el cambio de nota:

- a. El Estudiante presentará al Profesor, con copia a la Autoridad Académica respectiva, una carta formal solicitando la revisión de su nota, señalando los motivos en los que sustenta dicha solicitud.
- b. La Autoridad Académica, conjuntamente con el Profesor, revisarán la documentación correspondiente a fin de determinar si el cambio de nota procede o no.
- c. De no proceder el cambio de nota, la Autoridad Académica, enviará al Estudiante, con copia al Profesor, una carta señalando las causas por las que no procede.
- d. Si procede el cambio de nota y la causa es imputada al Estudiante, éste deberá pagar el costo correspondiente, de acuerdo a las políticas financieras vigentes y presentar copia del recibo a la Autoridad Académica, a fin de firmar y tramitar los documentos correspondientes.
- e. La Autoridad Académica ratificará, mediante firma, el acta de reclamo de nota y la enviará a la Dirección de Registros Académicos para el asiento correspondiente.

REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Artículo 75. Para obtener el grado de Licenciatura el Estudiante deberá cumplir con lo siguiente:

- a. La aprobación de todas las materias y requisitos contemplados en el plan de estudios.
- b. Aprobar su trabajo de graduación acorde al Reglamento de Trabajo Final de Graduación de LA UNIVERSIDAD.
- c. Cancelar los derechos de graduación respectivos.

- d. Revisión de expediente.
- e. Estar paz y salvo con el Departamento Financiero y el CRAI.

Artículo 76. Para obtener el grado de Postgrado el Estudiante deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Haber cursado y aprobado las materias que conforman el plan de estudio correspondiente, y demás requisitos académicos exigidos.
- b. Cancelar los derechos de graduación respectivos.
- c. Revisión de expediente.
- d. Estar a Paz y Salvo con el Departamento Financiero.

Artículo 77. Requisitos para las Graduaciones:

- a. Haber cumplido con todos los requisitos de ingreso, los académicos y financieros determinados por LA UNIVERSIDAD.
- b. Todos los documentos académicos, incluyendo la nota de trabajo final de graduación deben estar en el Departamento de Registro cuarenta y cinco (45) días previos a la fecha de Graduación.
- c. Pagar los Derechos de Graduación con treinta (30) días de anticipación a la Graduación.

GRADUACIÓN Y ENTREGA DE DIPLOMAS

Artículo 78. La Graduación y Entrega de Diplomas es el acto formal mediante el cual LA UNIVERSIDAD hace entrega al Estudiante de su Título Universitario.

Artículo 79. La ceremonia formal de graduación, se llevará a cabo una vez al año; y la entrega extraordinaria de diplomas, se hará mediante acto de convocatoria, dos veces al año, en las fechas que determine LA UNIVERSIDAD. Esta información será comunicada oportunamente a todos los Estudiantes.

Artículo 80. No se aceptarán solicitudes para pagar derechos de graduación con menos de treinta (30) días a la fecha de graduación o en su defecto quedarán programadas para la siguiente graduación formal o extraordinaria según sea la fecha. Cualquier excepción, como efecto de fallas administrativas, será examinada por Secretaría General de LA UNIVERSIDAD.

Artículo 81. Los Estudiantes egresados que reciban su diploma en las entregas extraordinarias, si así lo desean, podrán asistir a la ceremonia de graduación formal que se efectúa una vez al año, alquilando la toga y el birrete.

Artículo 82. LA UNIVERSIDAD reconocerá el rendimiento académico y la conducta de Los Estudiantes y premiará la excelencia, mediante el otorgamiento de la "Mención de Honor"

correspondiente. La mención otorgada se registrará en el diploma del estudiante y se anunciará en el acto de graduación, al momento de ser llamado. Para recibir la Mención de Honor, el estudiante debe haber mostrado una conducta impecable durante su permanencia y no podrá tener materias reprobadas en su historial. Con respecto a los promedios a considerar para otorgar la mención, se observarán las distinciones siguientes:

CUM LAUDE	Cuando el estudiante alcance el índice: de 95.00 a 96.99
MAGNA CUM LAUDE	Cuando el estudiante alcance el índice: de 97.00 a 98.99
SUMMA CUM LAUDE	Cuando el estudiante alcance el índice: de 99.00 a 100.00

Artículo 83. LA UNIVERSIDAD distinguirá a los estudiantes que alcancen los **tres (3) promedios ponderados más altos de toda la graduación**, tanto en Licenciatura como en Maestría. Para recibir esta distinción, el estudiante debe haberse registrado para participar del acto formal de graduación, y no podrá tener materias convalidadas ni reprobadas en su historial.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 84. Son deberes del Estudiante:

- a. Estar matriculado e inscrito en las asignaturas programadas siempre y cuando cumpla con los prerrequisitos.
- b. Cuidar el patrimonio universitario haciendo un buen uso de los bienes e inmuebles y, en general, de los servicios que presta LA UNIVERSIDAD.
- c. Cuidar el ornato de LA UNIVERSIDAD depositando la basura en el lugar correspondiente para crear el hábito de limpieza de nuestro ambiente.
- d. Respetar al personal de la UNIVERSIDAD, sus Docentes y Estudiantes.
- e. Fomentar el respeto y compañerismo.
- f. Hacer buen uso de la Biblioteca, equipos, etc.
- g. Asistir a clases y cumplir las disposiciones académicas.
- h. Estar solventes con el pago de la colegiatura y otros.
- i. Realizar los exámenes parciales y laboratorios en los períodos previamente autorizados.
- j. Respetar el patrimonio del compañero y demás Estudiantes.
- k. Vestir adecuadamente.

- l. Cumplir con la ley de educación superior, los Estatutos, reglamentos internos y normas, acuerdos y procedimientos establecidos por las autoridades y organismos de LA UNIVERSIDAD.

Artículo 85. Son derechos de los Estudiantes:

- a. Elegir la carrera que desea estudiar.
- b. Exigir su identificación como Estudiante universitario, es decir, su carné, y hacer buen uso del mismo.
- c. Participar en clases, planteando inquietudes.
- d. Notificar la ausencia del docente a la Autoridad Académica.
- e. Exigir al docente el plan y el desarrollo del contenido programático de la asignatura.
- f. Que se le notifiquen los resultados de evaluaciones en los tiempos establecidos.
- g. Solicitar revisión de exámenes, cuando no esté de acuerdo con su nota.
- h. Participar en el desarrollo cultural, deportivo y artístico en la UNIVERSIDAD.

Artículo 86. Queda terminantemente prohibido:

- a. Portar cualquier tipo de armas dentro del recinto universitario.
- b. Fumar en las instalaciones y predios de la UNIVERSIDAD.
- c. La tenencia, consumo o comercialización de cualquier droga dentro del recinto universitario.
- d. El consumo de bebidas alcohólicas y cualquier otra droga dentro de LA UNIVERSIDAD.
- e. Llegar bajo efectos de bebidas alcohólicas o cualquier tipo de droga.
- f. Exhibiciones obscenas o reñidas con la moral, en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD.
- g. Interrumpir el desempeño de los distintos horarios de clases.
- h. Alterar, usurpar o utilizar en forma fraudulenta documentos del Registro Académico.
- i. Los Estudiantes no deben ser interrumpidos durante sus clases, evitando cualquier forma de distracción: recados, uso de medios de comunicación digital, comer en clase o introducir productos para comercialización en LA UNIVERSIDAD.
- j. Efectuar ventas o distribución de papelería u otros en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD, salvo autorización escrita de la Dirección de Vida Universitaria.
- k. No podrán utilizar el nombre de LA UNIVERSIDAD para actividades fuera de ella, salvo que medie autorización por parte de la Dirección de Vida Universitaria.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 87. La aplicación del régimen disciplinario se realizará mediante la conformación de un Comité Disciplinario al que le corresponderá evaluar la gravedad de la falta y dictaminar la sanción correspondiente.

Artículo 88. El Comité Disciplinario estará formado por:

- a. Vicerrectoría Académica
- b. Secretaría General
- c. Decanato correspondiente
- d. Dirección Académica correspondiente
- e. Dirección de Vida Universitaria

Artículo 89. Los Estudiantes de LA UNIVERSIDAD deberán, en todo momento, comportarse en forma debida, guardando respeto, cortesía y consideración en el trato con sus compañeros, Profesores y Personal de LA UNIVERSIDAD. En caso de comportamiento indebido y según la gravedad de la falta, se tipificarán como: leves, graves y muy graves.

Artículo 90. Las FALTAS LEVES serán sancionadas con: una llamada de atención, una amonestación escrita o una suspensión de clases hasta de ocho (8) días, y son las siguientes:

- a. Alterar el orden en el Campus Universitario durante las horas de clase, de tal forma que interrumpa el desarrollo normal de las clases.
- b. Rayar paredes, bancas, sillas y pegar propaganda en lugares no destinados para ello.
- c. Irrespetar a compañeros, Profesores y personal universitario.
- d. Llevar vestimenta que atente contra la moral y las buenas costumbres de esta UNIVERSIDAD, según se describe a continuación:

Vestimenta de Damas:

- Escotes pronunciados que muestren sus partes íntimas
- Minifaldas excesivamente cortas
- Utilizar chancletas tipo playeras
- Shorts pants
- Ropa de ejercicio
- Tops cortos
- Camisas y T-shirts arriba del ombligo
- Pantalones a las caderas muy pronunciados

Vestimenta de Caballeros:

- Gorras y viseras en los salones
- T-shirts sin mangas
- Short
- Bermudas
- Sandalias playeras
- Ropa de ejercicio.

e. Todas aquellas determinadas por el Comité Disciplinario.

Artículo 91. Las FALTAS GRAVES, de acuerdo con la severidad, serán sancionadas hasta con un año de suspensión de clases. Estas faltas son las siguientes:

- a. Fumar dentro de las instalaciones y en los predios de LA UNIVERSIDAD.
- b. Plagiar trabajos y presentarlos como propios para la aprobación de un curso.
- c. Dañar la infraestructura de LA UNIVERSIDAD en forma voluntaria.
- d. Copiar o sacar documentos escritos, referentes a la materia del curso mientras se realiza un examen.
- e. Apoderarse en forma fraudulenta de una prueba escrita antes de ser aplicada.
- f. Agresiones verbales a compañeros, Profesores y personal universitario.
- g. Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- h. Todas aquellas determinadas por el Comité Disciplinario.

Artículo 92. Las FALTAS MUY GRAVES conllevan hasta la expulsión definitiva de LA UNIVERSIDAD y son las siguientes:

- a. Incitar, vender o consumir cualquier tipo de droga en el Recinto Universitario.
- b. Falsificar la firma de una persona con poder de decisión de la Institución en un documento y utilizarlo en beneficio propio.
- c. Hacer uso de una identidad falsa en cualquier prueba, que sirva como requisito para aprobar un curso.
- d. Robar materiales, libros o cualquier otro documento de apoyo para la formación de los Estudiantes.
- e. Robar alguna prueba parcial o final para beneficio propio o como un medio de lucrar con ella.
- f. Presentar documentación fraudulenta.
- g. Agresión física contra compañeros, Profesores o personal universitario.

h. Todas aquellas determinadas por el Comité Disciplinario.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 93. Las dudas que puedan surgir acerca de la correcta interpretación de este Reglamento, serán resueltas por el Consejo Académico, mediante los trámites de rigor.

Artículo 94. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del período académico posterior al período en que se formalice su aprobación por el Comité Ejecutivo de LA UNIVERSIDAD.

Artículo 95. Este Reglamento deroga cualquier otra norma o disposición sobre la materia dictada anteriormente.

Artículo 96. Se establece como mecanismo para la debida información, comunicación y consulta de los Estudiantes, la publicación de este Reglamento Académico en la página web de LA UNIVERSIDAD. Los estudiantes serán debidamente notificados de esta publicación, por parte de la Dirección De Admisiones, al momento de ser admitidos en este centro de estudios superiores.

El Consejo Académico, en uso de sus facultades, aprueba las modificaciones y actualizaciones al presente Reglamento Académico, en su sesión ordinaria efectuada el martes 29 de septiembre de 2009, según consta en el acta oficial correspondiente.

El Comité Ejecutivo, máximo organismo de LA UNIVERSIDAD, aprueba el presente Reglamento Académico, en su sesión efectuada el lunes 30 de noviembre de 2009 y ordena la publicación del mismo, a través de los mecanismos establecidos en su artículo 96.